

ASOCIACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHOS HUMANOS

- ICDH -

ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: Denominación.** El Instituto Colombiano de Derechos Humanos, cuyas siglas serán ICDH, es una Asociación autónoma, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, de naturaleza académica y científica, dedicada a la educación, enseñanza, investigación y promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, especialmente en Colombia.
- Artículo 2: Duración y Domicilio.** La duración del Instituto Colombiano de Derechos Humanos será indefinida y tendrá como Domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.
- Artículo 3:** El Instituto Colombiano de Derechos Humanos tendrá autonomía presupuestal, funcional y financiera.
- Artículo 4:** El Instituto Colombiano de Derechos Humanos, en adelante ICDH, se regirá por los presentes estatutos y por las leyes colombianas aplicables a esta clase de asociaciones.
- Artículo 5: Objeto.** El ICDH tiene por objeto la promoción de los Derechos Humanos en América, especialmente en Colombia, a partir del estudio, la divulgación, la educación, la enseñanza y la investigación, mediante el desarrollo de las siguientes actividades:
- a. La organización de conferencias, coloquios, seminarios, cursos, encuentros, y en general, cualquier otro método de promoción de los Derechos Humanos que convoque a la comunidad académica, científica, gubernamental o no gubernamental;
 - b. El estudio, la investigación, el análisis y la divulgación sobre la situación de Derechos Humanos en Latinoamérica, especialmente sobre la Educación de los Derechos Humanos en Colombia, y las decisiones estatales de carácter judicial, legislativo, o de política pública, en estas materias;

- c. La promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y su incorporación en la educación formal y no formal;
- d. La coordinación de actividades y realización de consultorías, desarrollo de planes y programas con otros organismos e instituciones públicas y privadas.
- e. La promoción del Instituto como un órgano de consulta científica y académica, tanto para las entidades del Estado como para los particulares, en las materias relacionadas con el objeto del Instituto;
- f. La suscripción de convenios de cooperación académica con entidades públicas y entes privados, comunitarios y académicos, para el cumplimiento de los fines previstos en el objeto del Instituto;
- g. La elaboración, compilación, divulgación y respaldo de publicaciones en materia de Derechos Humanos, especialmente en las materias afines al objeto del Instituto;
- h. La elaboración de conceptos o comentarios de iniciativas legislativas o iniciativas gubernamentales, o la realización de *amicus curiae* en asuntos que versen sobre Derechos Humanos ante las Cortes nacionales o Tribunales Internacionales;
- i. El desarrollo de cualquier otra actividad que sea útil o necesaria para el cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 6: Fines. El ICDH, en desarrollo de su objeto, tendrá los siguientes fines:

- a. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la situación de la educación de los derechos humanos en el país.

- b. Producir un informe anual sobre el nivel de implementación de educación de los derechos humanos en el país, con especial énfasis en las instituciones de educación básica secundaria, educación superior y escuelas de formación de las autoridades públicas, debiendo el primer informe ser realizado a partir del segundo año del nacimiento del Instituto.
- c. Proponer políticas públicas con vistas a una implementación efectiva de los derechos humanos.
- d. Constituirse en órgano de consulta académica, tanto para las entidades del Estado como para los particulares, en materia de Derechos Humanos y en las demás temáticas afines.
- e. Establecer convenios de cooperación académica con las autoridades públicas, organismos y órganos comunitarios y de derecho internacional, comunidad universitaria nacional y extranjera en el ámbito del derecho público en general y de los derechos humanos.
- f. Desarrollar otras funciones definidas por la Asamblea General.

Artículo 7: Capacidad. El ICDH, como persona jurídica sometida al régimen del derecho privado, tiene plena capacidad para:

- a. Ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b. Aceptar legados y donaciones.
- c. Asociarse con los particulares o con entidades estatales.
- d. Destinar el producido de sus actividades al incremento de su patrimonio, o con el fin de sufragar gastos de funcionamiento e inversión, y reinvertirlos en actividades orientadas al desarrollo de su objeto y funciones.
- e. Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y su función.

Parágrafo Único: El ICDH podrá realizar actividades de tipo comercial, de manera accesoria, siempre y cuando éstas vayan destinadas para la mejor realización del objeto principal y el cumplimiento de sus fines.

El dinero percibido de estas actividades no tendrá el carácter de utilidad ni dividendos, razón por la cual no podrá ser repartido entre

los asociados de Instituto.

Artículo 8: Bienes Sociales. El patrimonio del ICDH estará formado por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que el Instituto adquiera por cualquier título;
- b. Las contribuciones de sus asociados;
- c. Subvenciones, donaciones y legados;
- d. Ingresos procedentes del activo del Instituto;
- e. Cualesquiera otros ingresos lícitos.

Artículo 9: Composición. El ICDH estará integrado por personas naturales denominados asociados, y por personas jurídicas denominados benefactores y se organizará en una Asamblea General y en una Junta Directiva.

ASOCIADOS DEL ICDH

Artículo 10: Asociados. El ICDH está compuesto por las siguientes categorías:

- a. **Asociados Fundadores:** Son aquellas personas naturales que suscriben el Acta de fundación del ICDH;

- b. **Asociados Honorarios:** Son aquellas personas naturales que, en razón de su mérito, sean reconocidos como tales, según posición unánime de la Asamblea General;
- c. **Asociados Activos:** Son aquellas personas naturales que, con posterioridad al Acta de fundación del ICDH tramiten su admisión y sea aceptada por la Asamblea General, de acuerdo con los términos, condiciones y procedimientos que ésta defina.
- d. **Benefactores:** Son benefactores aquellas personas, naturales o jurídicas, que apoyen económicamente las actividades realizadas por el ICDH, mediante donaciones, comodatos, y otras figuras gratuitas para el Instituto, y manifiesten que no estén interesados en la dirección y administración de las actividades o del Instituto.
- e. **Afiliados:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que tramiten su afiliación al ICDH, de acuerdo con los términos y condiciones que defina la junta directiva, y participe de los beneficios que la junta directiva defina.

Parágrafo Único: Los términos, condiciones y procedimientos relacionados con la admisión, permanencia y terminación de la condición de Asociados del Instituto, serán definidos por la Asamblea General.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11: Naturaleza. La Asamblea General es la máxima autoridad del ICDH se integrará por los Asociados Fundadores y Asociados Activos y establecerá y orientará los criterios generales de actuación, en materia científica, académica y administrativa, cumplimiento, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Nombrar al Presidente Honorario del ICDH.
- b. Designar y aprobar a los Asociados que integrarán la Junta Directiva, por un período de dos años.
- c. Aprobar la Programación Anual del Instituto y el Informe de Actividades Anual, que le será presentado por la Junta Directiva.

- d. Definir y aprobar los términos, condiciones y procedimientos relacionados con la admisión, permanencia y terminación de la condición de Miembro del ICDH, según propuesta presentada por la Junta Directiva;
- e. Establecer políticas y lineamientos generales que deben de orientar al ICDH.
- f. Reformar el presente Estatuto, a propuesta de la Junta Directiva o alguno de sus Asociados;
- g. Definir y aprobar los términos, condiciones y procedimientos relacionados con la elección y remoción de los Miembros de la Junta Directiva.
- h. Aprobar el capítulo de principios, reglas de comportamiento y valores que inspiran el ICDH, a propuesta de la Junta Directiva. Darse su propio reglamento.

Artículo 12: Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General sesionará, de manera ordinaria, anualmente. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva, por lo menos, con un mes de antelación a la fecha de realización de la reunión, y en ella, se definirá la sede de la reunión y se anexará la propuesta de Agenda.

Por iniciativa de la Junta Directiva o de alguno de los Asociados del ICDH, la Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria.

Las sesiones requerirán la presencia física, o a través de medios virtuales, de la mitad más uno de sus Asociados.

Parágrafo Único: La Asamblea General elegirá un Presidente y Vicepresidente, quienes ejercerán tal cargo por períodos de dos años. Sólo el Presidente podrá ser reelecto en forma sucesiva.

Artículo 13: Las decisiones de la Asamblea General, se adoptarán con el voto de la mayoría de los asistentes.

La manifestación de la voluntad por parte de los Asociados podrá expresarse, de manera verbal, por escrito, o a través de medios virtuales.

Artículo 14: Las personas que integran la Asamblea General y la Junta Directiva, deberán desempeñar el cargo con la debida diligencia y en especial en cumplimiento de los Principios de Legalidad, Buena Fe, Transparencia, Justicia, Equidad, Debido Proceso, Economía, Celeridad y todos aquéllos que resultaren aplicables.

Las personas que integran el ICDH deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocadas y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15: Composición. La Junta Directiva se integrará por:

- a. El(la) presidente(a), quien a su vez, ejercerá la Presidencia de la Asamblea General;
- b. El(la) vicepresidente(a), quien a su vez, ejercerá la Vicepresidencia de la Asamblea General;
- c. El (la) Secretario(a) General, quien a su vez, ejercerá la Secretaría Técnica de la Asamblea General.
- d. Cuatro Asociados fundadores que serán propuestos por el presidente en la Asamblea.

Artículo 16: Miembros de la Junta Directiva. Podrán hacer parte de la Junta Directiva sólo los Asociados de la Asamblea General, y serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

Artículo 17: Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de orientación estratégica, y se ocupará especialmente de los siguientes asuntos:

- a. Cumplir las decisiones que le encargue la Asamblea General;
- b. Proponer a la Asamblea General los nuevos Asociados del ICDH;
- c. Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea General los términos, condiciones y procedimientos relacionados con la admisión, permanencia y terminación de la condición de Miembro del ICDH;
- d. Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea General las propuestas de modificación de los Estatutos;
- e. Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea General, el capítulo de principios, reglas de comportamiento y valores que inspiran el ICDH.
- f. Definir los términos y condiciones en los que se pueda tramitar la

categoría de afiliado del ICDH, así como los beneficios a los cuales podrán acceder quienes tramiten su afiliación.

Parágrafo Único: La Junta Directiva podrá invitar a participar en sus sesiones a otros Asociados de la Asamblea General con el objeto de efectuar consultas o para incorporar el trabajo realizado en los distintos Comités de Apoyo Permanente o por asignaciones específicas de la Asamblea.

Artículo 18: **Decisiones.** Las decisiones que tome la Junta Directiva deberán fundarse en la opinión favorable de la mitad más uno de sus integrantes, y deberán constar por escrito.

DEL PRESIDENTE

Artículo 19: Son atribuciones del presidente, en su condición de tal y de presidente de la Asamblea General:

- a. Ejercer la representación legal del ICDH;
- b. Presidir la Asamblea General;
- c. Convocar a las sesiones de la Asamblea General;
- d. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e. Preparar el informe de actividades, el programa general de labores y el anteproyecto de presupuesto del Instituto que se someterán a la Asamblea General;
- f. Suscribir los convenios, contratos, recibir donaciones y legados siempre que estén en conformidad con su objeto.

- g. Designar el personal técnico y administrativo del Instituto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias;
- h. Y en general, todas las que se derivan de la condición de su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 20: El Vicepresidente, además de cumplir sus funciones como parte de la Junta Directiva y Miembro de la Asamblea General, reemplazará al presidente en sus faltas absolutas o temporales, con los mismos deberes y facultades.

DEL SECRETARIO

Artículo 21: Son funciones del secretario:

- a. Llevar los libros de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Mantener actualizada la lista de los Asociados del ICDH;
- c. Llevar al día la correspondencia del Instituto;
- d. Disponer de la logística requerida para las sesiones de la Asamblea General, y de ser el caso, de la Junta Directiva;
- e. Preparar el borrador de la agenda de sesiones de la Asamblea General, la cual será aprobada por la Junta Directiva en su conjunto.

PRESIDENTE HONORARIO

Artículo 22: La Asamblea General nombrará un Presidente Honorario, en razón a su especial aporte a los Derechos humanos en Latinoamérica, quien tendrá tal distinción hasta tanto la Asamblea General decida lo contrario, solo podrá tener esta Distinción quien sea parte de la Asamblea General y deberá hacerse su reconocimiento público.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23: Decisiones no previstas en los estatutos. Todo lo no previsto en los estatutos será resuelto por la Asamblea del ICDH y en defecto de esta por la Junta Directiva o por el Presidente.

Artículo 24: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución del ICDH solamente podrá ser acordada por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus Asociados, oyendo el parecer de la Junta Directiva.

La resolución que decida sobre la disolución del Instituto deberá disponer sobre el destino de sus bienes y designar una Comisión Liquidadora.

Artículo 25: En caso de liquidación del ICDH, el patrimonio líquido existente se adjudicará a una Institución pública o privada de educación que la Asamblea General determine en la reunión en la que se acuerde la disolución, para que sea destinado a la realización de fines análogos a los asociativos.

ELKIN EDUARDO GALLEGO GIRALDO

Presidente

C.C. 98.698.175 de Bello



JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ

Secretario General

C.C. 15.374.124